



# Venezuela publica Ley de Fomento de Exportaciones No Petroleras

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* No. 6.824 Extraordinario del 18 de julio de 2024, se publicó la Ley de Fomento de Exportaciones No Petroleras. El objetivo de la ley es establecer y desarrollar mecanismos orientados a facilitar y promover las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, generados en la República Bolivariana de Venezuela, incrementando la participación, complementación y competitividad de los productos venezolanos en los mercados internacionales, conforme a los compromisos y obligaciones asumidos en el marco de los mecanismos multilaterales, regionales y bilaterales de comercio, así como en función del desarrollo integral y sustentable del país.

Las disposiciones más relevantes de esta ley son:

## Finalidad

Esta ley tiene por finalidad:

1. promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar divisas y fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica y la integración
2. contribuir con la transformación de la estructura económica nacional para el tránsito de una economía rentista a una economía productiva, sobre la base del incremento y diversificación de las exportaciones de bienes y de servicios procedentes de actividades no petroleras
3. impulsar la modernización, la eficiencia y la competitividad de la producción nacional de bienes y servicios no petroleros
4. simplificar los procesos relacionados con la producción y la exportación de bienes y de servicios procedentes de actividades no petroleras, maximizando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación

## Obligaciones del estado

El estado adoptará las siguientes medidas para favorecer el desarrollo de las exportaciones no petroleras:

1. Apoyar a los exportadores mediante el diseño, promoción e implementación de políticas públicas que reconozcan y estimulen el proceso exportador.
2. Simplificar y optimizar los trámites administrativos, en todos los niveles, relacionados con la producción y exportación de bienes y servicios no petroleros, maximizando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
3. Facilitar la colocación de los bienes y servicios exportables nacionales en los mercados internacionales.



4. Diseñar, promover e implementar planes de formación y capacitación para los exportadores de bienes y servicios no petroleros.
5. Desarrollar una infraestructura que fomente la capacidad exportadora de la economía nacional.
6. Fortalecer las capacidades productivas del sector exportador de bienes y servicios no petroleros.

## **Comunas, pequeñas y medianas industrias y emprendimientos**

El Ejecutivo Nacional implementará medidas e incentivos específicos que estimulen la producción y exportación de bienes y servicios no petroleros por parte de las comunas, pequeñas y medianas industrias y emprendimientos, en aras de impulsar la soberanía industrial y productiva.

## **Simplificación de trámites de exportación**

El Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para la simplificación de los trámites administrativos referidos a la exportación de bienes y servicios no petroleros. En consecuencia, podrá:

1. suprimir todos aquellos trámites administrativos que no sean indispensables para el desarrollo de las exportaciones
2. optimizar y automatizar los trámites administrativos de la actividad exportadora con el propósito de darle una mayor celeridad al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el marco legal, facilitando su registro y control mediante mecanismos expeditos de verificación, así como fijando los plazos máximos razonables para el cumplimiento de cada uno de los trámites
3. dictar las regulaciones sobre los sistemas de información, comunicación y tecnologías aplicables a los trámites administrativos en materia de exportaciones, orientados siempre por los principios de simplificación y eficiencia
4. adoptar mecanismos de supervisión y control respecto a la simplificación de los trámites administrativos relativos a las exportaciones, estableciendo los plazos necesarios para su implementación

## **Ventanilla Única de Comercio Internacional**

La gestión de los trámites y permisos requeridos por las autoridades competentes, relacionados con el proceso de exportación de bienes y servicios no petroleros, será realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

## **Tasas por el uso de la VUCE**

El uso de la VUCE estará sujeta al pago de una tasa, por cada tipo de trámite, por un monto en bolívares equivalente hasta 150 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.



## **Decreto general de tasas**

Todas las tasas exigidas por la Administración Pública por los trámites y servicios requeridos o prestados para la exportación de bienes o servicios no petroleros, estarán contenidas en el Decreto General de Tasas para la Exportación, que será publicado por el Ejecutivo Nacional y actualizado periódicamente. El presidente de la República podrá exonerar el pago de las tasas relacionadas con los trámites y servicios requeridos o prestados para la exportación de bienes o servicios no petroleros, y los servicios conexos.

## **Estímulos tributarios**

El Ejecutivo Nacional podrá establecer estímulos tributarios para reducir o anular la carga impositiva a los productores con vocación exportadora no petrolera, con el objetivo de estimular las actividades consideradas de interés nacional.

## **Reintegro tributario de exportación o *draw back***

El Ejecutivo Nacional establecerá un procedimiento de determinación, verificación, certificación, pago y autoridad competente para acelerar el reintegro tributario de las exportaciones no petroleras (*draw back*).

## **Fondo Nacional para la Exportación**

Se crea el Fondo Nacional para la Exportación, adscrito y administrado por la Agencia de Promoción de Exportaciones, con el objetivo de financiar las actividades relacionadas con la promoción de la exportación de bienes y servicios no petroleros. Los ingresos del Fondo Nacional para los Exportadores serán los siguientes:

1. Los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional.
2. Un aporte de hasta 0,5 por ciento del valor de las importaciones en los términos establecidos en la resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas. El aporte será pagado por los importadores respectivos, al momento de liquidar el impuesto aduanero de importación.
3. Los bienes provenientes de las donaciones y gratificaciones que reciba.
4. Los recursos que obtenga producto de sus operaciones y de la ejecución de sus actividades.

## **Vigencia del aporte**

El aporte de hasta 0,5 por ciento del valor de las actividades de importación, será exigible a partir de 30 días siguientes a la publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela y de la resolución emanada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

## **Derogatoria**

Se deroga el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior, así como las demás disposiciones de ese decreto relacionadas con la promoción de las exportaciones



La citada ley entró en vigencia a partir de su publicación en *Gaceta Oficial*, es decir, el 18 de julio de 2024.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---